

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 4

270233

**ACTA N°2156 VIRTUAL
(06 DE AGOSTO DE DE 2021)
REUNIÓN EXTRA ORDINARIA**

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de la convocatoria efectuada el cinco (05) de agosto del mismo año, se reunieron de manera virtual los Miembros del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, atendiendo las políticas de prevención dadas por el Gobierno Nacional frente al COVID-19, con el objeto de llevar a cabo la reunión extraordinaria virtual No. 2156 de conformidad con el orden del día previsto para esta sesión.

Asistieron los dignatarios:

CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA **PRESIDENTE REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL CONSEJO GREMIAL NACIONAL**

RAFAEL FRANCO RUIZ **VICEPRESIDENTE REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CONTADURÍA PÚBLICA**

LEONARDO VARÓN GARCÍA **REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS CONTADORES PÚBLICOS.**

OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA **DELEGADO DEL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN.**

ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA **DELEGADO DEL DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.**

JESÚS MARÍA PEÑA BERMUDEZ **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.**

Participó:

JUAN CAMILO RAMÍREZ **ASESOR ÁREA JURÍDICA DE LA UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Presidió el Dr. César Martínez, como secretaria actuó Andrea Julieth Valcárcel Cañón.

Siendo las 11:00 a.m., se instala la sesión.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 4

270234

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Asuntos Disciplinarios.

PRIMER PUNTO

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La secretaria Andrea Valcárcel Cañón, procedió verificar la asistencia virtual de los Dignatarios del Tribunal Disciplinario verificando que se encuentran presentes seis (6) Dignatarios con ausencia del dignatario representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De esta manera la reunión se inició con quórum para deliberar de conformidad con el parágrafo sexto del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2021.

Para poder realizar el voto teniendo en cuenta que la sesión se está realizando de manera virtual, es necesario que una vez se tome la decisión se remita una respuesta en la cual se debe manifestar la aprobación de la ponencia que se va a presentar.

SEGUNDO PUNTO

ASUNTOS DISCIPLINARIOS

2.1 Expediente Disciplinario No. 2018-705

De Oficio

Rosario Fina Acevedo

El Dr. OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVERDA, presenta al Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores la ponencia, fallo de única instancia. Expediente número 2018-705, en el cual se encuentra involucrada la contadora pública ROSARIO FINA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.148.153 de Palmira, Valle del Cauca y tarjeta profesional 18288-T, con ocasión de la apertura de oficio adelantada por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

Aclara el ponente que en el proceso disciplinario objeto de estudio se encuentra comprobado que la investigada ejerció en seis sociedades por acciones, sin embargo, la sesión que se convoca es la disyuntiva existente frente a la sanción si es grave a título de dolo o grave a título de culpa.

Interviene el dignatario Leonardo Varón señalando que las sanciones son por no observar las disposiciones normativas señaladas en la Ley 43 de 1990, sin embargo, en el caso objeto de estudio cuando se analizan las S.A.S., la doctrina ha indicado que son sociedades especiales, sin embargo, el artículo 215 indica que si aplica para todas las S.A.S., en el fondo hay que revisar si la persona tenía la capacidad técnica para ejercer en más de seis sociedades, es muy diferente tratar un grupo económico o tratar de cinco a seis sociedades separadas.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 4

270235

El público en general no tiene claro el tema de las S.A.S., eso genera preocupaciones en las personas máxime cuando muchas fueron limitadas y se volvieron S.A.S., por lo tanto, no es lo mismo cuando una persona tiene seis sociedades diferentes, en domicilios diferentes y cuando se tiene a un mismo grupo económico que por ejemplo están en la misma ciudad, en consecuencia, se debe considerar el tipo de sanción como amonestación o disminución de los meses de suspensión, se debe considerar esta situación para la sanción.

Por su parte el dignatario Jesús María indica que en los descargos (a pesar de presentarse extemporáneamente) y alegatos de conclusión la investigada manifiesta que las empresas pertenecían al mismo grupo económico. Es importante establecer si la persona obro de mala fe o fue negligente en la aplicación de la norma, en este caso, se debe probar el dolo de la investigada de lo contrario es culpa por negligencia, con los fundamentos que están en el expediente no hubo intención de violar la norma.

Otro aspecto del Estado Social del Derecho de acuerdo al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 no se ha tenido en cuenta, se debe presumir la buena fe en el actuar ético del profesional de acuerdo a los señalamientos de la Corte Constitucional, en consecuencia, se deben considerar las situaciones del mencionado artículo y se podría aplicar únicamente el numeral 6, la investigada incumplió pero debe probarse el dolo grave, en consecuencia, actuó negligentemente. Recomienda analizar las sanciones pecuniariamente o de amonestación.

El dignatario Enrique Castiblanco expone que de acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, para la tasación de la sanción debe verificarse cuál fue el daño por haber incumplido la norma, en la mayoría de los casos no se demuestra, igualmente debe verificarse si la persona es reincidente, la persona en este caso es culpable, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento indico que si es exequible el artículo 215 del Código de Comercio, por lo tanto, al interior del Tribunal se debe verificar el daño, y la calificación de la conducta si es dolosa o culposa.

De otro lado el dignatario Cesar Martínez señala que la misma norma que tiene un verbo rector por el cual se sanciona a la persona establece la conducta y no tiene más aristas. En ese orden de ideas, la conducta más allá de la apreciación que se pueda dar la ignorancia de la Ley no es excusa y no es un eximente de responsabilidad ni atenuante en la sanción. Hay un hecho antijurídico que amerita una sanción.

Analizada la ponencia presentada, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores decide, sancionar disciplinariamente a la contadora pública ROSARIO FINA ACEVEDO, con la modificación de la calificación de la conducta grave a título de culpa, teniendo en cuenta, que tenor de lo preceptuado y revisado el acervo probatorio obrante dentro del expediente de la referencia, puede este Tribunal concluir que el actuar del profesional contable de ROSARIO FINA ACEVEDO: (i) Generó un daño a los intereses jurídicos tutelados, ya que se desatendió una prohibición normativa como resulta ser ejercer como revisor fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones. (ii) Respecto a la reincidencia en la comisión de la conducta, se observa una vez revisado el aplicativo MYJCC (donde se efectúa el registro de sanciones a los Contadores Públicos), que el contador, no presenta sanciones en el ejercicio de su profesión, y iii) del actuar del contador se observa que actuó sin observancia y respecto a los deberes y principios

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE01-SB07

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Código: IV-TD-FT-001
	Versión: 1
FORMATO ACTA TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 4

270236

propios de la contaduría faltando a la responsabilidad de verificar el número de sociedades en que la norma permite ejercer el cargo de revisor fiscal.

Manifestaron su acuerdo con la anterior decisión los doctores:

Omar Eduardo Mancipe Saavedra
Leonardo Varón García
Rafael Franco Ruíz
César Augusto Martínez Ariza.

Jesús María Peña Bermúdez
Enrique Castiblanco Bedoya

Agotado el orden del día siendo las 12:00 del meridiano se da por concluida la Sesión Extraordinaria Virtual No. 2156 del 06 de agosto de 2021.


CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA
Presidente Tribunal Disciplinario


ANDREA VALCARCEL CAÑÓN
Secretaria del Tribunal Disciplinario